



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 038 DE 25 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00261-00
Magistrada Ponente	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDEZ

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA), y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	1 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

DECRETO No. 038
(25 DE MARZO DE 2020)

“POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO No. 033 DEL 20 DE MARZO DE 2020: “POR EL CUAL DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD CONTRA LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 “CORONAVIRUS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 418, 420 y 440 de 2020, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Departamental No. 1-3-0691 de 18 de Marzo de 2020, y el Decreto Departamental No. 1-3-0704 del 22 de Marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- b. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”
- c. Que desconformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, “Son atribuciones de los Alcaldes: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”.
- d. Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala en su Artículo 2. “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	2 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

- e. Que con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, y de la misma como jefes de las administración local representan el Sistema Nacional en el Municipio.
- f. Que la Ley 1523 de 2012, en el Parágrafo del artículo 14, señala que “Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”
- g. Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”
- h. Que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (Artículos del 65 hasta el Artículo 85), señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.
- i. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.
- j. Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, como lo han realizado la Nación y el Departamento del Valle del Cauca.
- k. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.
- l. Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus - COVID-19- en el territorio nacional.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	3 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

- m. Que el Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", en su Artículo 1°, inciso 2°, dispone que la entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento. A su vez, en el inciso 3° señala el deber de garantizar el procedimiento de intervención de los interesados, y el deber de levantar un acta de lo acontecido.
- n. Que el Decreto Municipal No. 033 del 20 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA, COMO MEDIDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD CONTRA LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 "CORONAVIRUS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableció en su artículo tercero las normas especiales aplicables a la contratación en virtud de la calamidad pública.
- o. Que el Decreto Municipal No. 034 del 22 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, COMO MEDIDA URGENTE PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN CONTRA LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 "CORONAVIRUS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableció en su artículo 1°, el cierre de las entradas principales al Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, desde la 6:00 horas de la tarde de este DOMINGO 22 DE MARZO DE 2020 y hasta las 6:00 horas de la mañana del LUNES 13 DE ABRIL DE 2020, como medida de mitigación y prevención de la expansión de la pandemia COVID – 19 "Coronavirus"; y en su Parágrafo Primero la autorización por una sola vez el ingreso de cualquier ciudadano residente en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, con la garantía de no permitir su salida hasta que se cumpla la medida dispuesta en el presente Acto Administrativo.
- p. Que la Ley 80 de 1993, define como fines esenciales de la contratación estatal: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
- q. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*
- r. Que el Artículo 24 numerales 3° y 5° literal a), b), c), d), y e) ejusdem, señalan que en virtud del principio de la transparencia: *"3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.;"*; y *"5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y*

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	4 de 1
		CÓDIGO	: 76.041.200
		VERSIÓN	3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...)"

- s. Que el municipio de Ansemanuevo en virtud de las disposiciones establecidas y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se hace necesario adicionar el Artículo Tercero del Decreto Municipal No. 034 del 22 de marzo de 2020, en el cual se permita el ingreso de los posibles oferentes a los diferentes procesos de selección publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co dentro de los términos establecidos para cada proceso de contratación.
- t. Que con fundamento en lo anterior, la Señora Alcaldesa Municipal de Ansemanuevo Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNESE el **ARTÍCULO TERCERO** del Decreto Municipal No. 034 del 22 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

Parágrafo Primero: Los recursos para la ejecución del Plan de Acción Específico (Plan de Contingencia), podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, y Municipal, público y privado.

Parágrafo Segundo: La Secretaria Financiera Municipal, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

Parágrafo Tercero: La Secretaria de Gobierno y Administrativa Municipal encargada de la Contratación Municipal deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el Plan de Acción Específico, que hace parte integral del presente Acto Administrativo; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Parágrafo Cuarto: CONTRATACIÓN Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense los contratos necesarios que permitan atender la pandemia mundial COVID -19 “Coronavirus” mientras es superada la emergencia presentada.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 5 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

Parágrafo Quinto: REGIMEN NORMATIVO. Capítulo VI y VII de la Ley 1523 de 2012, Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 y 43 de la ley 80 de 1993. La administración a través de la Alcaldía municipal y la destinación será decidida por el **COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO.**

Parágrafo Sexto: LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES EN LA CONTRATACIÓN. En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se permite el ingreso a la jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, a los posibles oferentes a los diferentes procesos de selección adelantados a través de la plataforma www.colombiacompra.gov.co, para la recepción de ofertas, de conformidad a los cronogramas establecidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

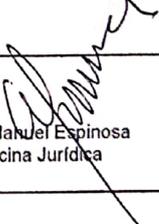
Dada en Ansermanuevo Valle del Cauca, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BARCO RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó y Asesoró:
Promover CTA
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
Jonathan Bolívar Acosta
Asesor Jurídico externo

Aprobó: 
Víctor Manuel Espinosa
Jefe Oficina Jurídica